

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.<sup>50</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Diputación provincial.

#### ORDENACIÓN DE PAGOS.

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos, para que se sirvan desde luego efectuar el pago.

También procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierta de lo que restan por sus cupos del primero y segundo trimestres del corriente ejercicio como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 6 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

La Diputación provincial, en sesión de 12 del actual, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid, por término de seis años, que principiarán el Domingo de Pascua de Resurrección de 1885 y espirará el Domingo de Pascua de 1892, bajo el tipo de seiscientas sesenta mil pesetas por los seis años, ó sea ciento diez mil pesetas en cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, ante la Excelentísima Diputación provincial, en su casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, no admitiéndose proposición que no venga acompañada de un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite el de treinta y tres mil pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización, para que sirva de fianza provisional hasta el otorgamiento de la escritura.

Madrid 12 de Febrero de 1885.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Pliego de condiciones bajo el que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento de la PLAZA DE TOROS, perteneciente al Hospital provincial de esta capital.

1.ª El arrendamiento de la Plaza de Toros y dependencias de la misma será por tiempo de seis años, á contar desde el Domingo de Pascua de Resurrección de 1886, hasta el Domingo de Pasión de 1892, ambos inclusive, para que, previo el correspondiente permiso de la Autoridad y con sujeción á las prácticas y reglamentos establecidos ó que se establezcan, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas al edificio y que no puedan perjudicarle, á juicio de la Excm. Diputación provincial.

2.ª El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza de Toros y todas sus dependencias, no pudiendo destinarla, bajo ningún concepto á otros usos que los que se expresan en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya expresadas y para cuyo uso están ahora destinadas. Se exceptúan únicamente las habitaciones que se destinan para el Conserje y guarda, los sótanos, los saloncitos que están sobre el pabellón central en los pisos de gradas y palcos, que no podrá usar el contratista, así como las escaleras que dan acceso á dichos saloncitos.

3.ª El Domingo de Ramos de 1886 se pondrá al arrendatario en posesión de la Plaza y dependencias de la misma.

4.ª La entrega de la Plaza y mobiliario se hará al contratista, bajo inventario, por la Comisión de Beneficencia en delegación de la Diputación, con asistencia del Arquitecto provincial y de los peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Escribano de la Diputación.

5.ª Concluidos los seis años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo, el Domingo de Pasión de 1892, el arrendatario devolverá todo el mobiliario con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la Plaza y dependencias, debiendo estar todo en el estado útil para el servicio, conforme lo haya recibido, á cuyo efecto 45 días antes de la época indicada se practicará por la expresada Comisión de Beneficencia y el Sr. Arquitecto provincial un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que se halla el mencionado edificio de la Plaza y sus dependencias, igualmente que todo el mobiliario, siendo de cuenta del contratista corregir todos los desperfectos y deterioros que se encontrasen, hasta dejar todo ello en perfecto estado para el servicio y en disposición de poderse hacer la entrega, en-

tendiéndose que será de cuenta del arrendatario reponer los efectos que se hubiesen inutilizado ó desaparecido.

6.ª Si el contratista no ejecutase en el plazo que se le fije las obras de reparación que fuesen necesarias para corregir los mencionados desperfectos y deterioros, y reposición de efectos, la Excm. Diputación dispondrá que se hagan inmediatamente por cuenta de la fianza de aquél.

7.ª Todas las obras de seguridad, reparación, conservación y aseo que sea preciso hacer en el edificio de la Plaza y dependencias durante el tiempo del arrendamiento, á fin de que se halle siempre en estado útil para el objeto á que se dedica, se ejecutarán oportunamente y periódicamente por cuenta del contratista, bajo la inspección del Arquitecto provincial; y de no verificarlo en el período razonable que se le marque se procederá á su ejecución por la Diputación provincial, abonando su importe el referido contratista.

8.ª El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna especie en el edificio ni en las fabricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación, ni dar otro uso á todas y cada una de las dependencias que aquél para que están destinadas.

9.ª Todas las mejoras que se hagan por el contratista en los edificios ó en los efectos del mobiliario quedarán á beneficio del Hospital provincial.

10. La Excm. Diputación provincial se reserva la facultad de nombrar dos Visitadores que la representen en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quienes no podrá impedirseles la entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias de la misma á cualquiera hora, como tampoco á los Sres. Diputados, al Arquitecto provincial y al Oficial del Negociado de Beneficencia cuando vaya en comisión del servicio, á cuyo efecto deberá tener siempre el empresario en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

11. Además de estas condiciones el arrendatario observará y se sujetará también á todas las prescripciones consignadas en el Reglamento de la Conserjería de la Plaza que á él se refieren, aprobado por la Diputación, y que al efecto forma parte integrante del contrato de arrendamiento.

12. Quedan excluidos del arriendo los dos palcos destinados para la Presidencia, los dos para la Diputación, uno para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la función, otro (el número 29) para el servicio facultativo de la enfermería y Jefes administrativos del Hospital provincial: dos centros de la grada 3.ª, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los auxilios espirituales; dos delanteras de primera andanada para el Arquitecto provincial; otras dos para los Arquitectos constructores de la Plaza, y dos centros de la misma andanada para el Conserje de aquella, inmediatos á las localidades del citado Arquitecto.

13. El arrendatario está obligado á conservar hasta las doce del día de cada función dos palcos; uno á la orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y otro á la del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva; de ambos, si se utilizan, le abonarán su importe.

14. El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condición 12, para el servicio facultativo.

15. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente de cuatro asientos desde el Hospital general á la Plaza de Toros los días de corrida, los Médicos y el Farmacéutico que tienen obligación de prestar en ella sus servicios, y en la misma forma deberán volver á sus respectivos domicilios, terminada que sea la corrida.

Asimismo de su cuenta será también sean trasladados desde la parroquia de San Sebastián á la dicha Plaza en iguales días, y después á sus domicilios, el Sacerdote y dependiente que tiene el deber de asistir para los servicios espirituales que fueren necesarios, quedando en libertad el contratista de poder disponer y combinar este servicio en un sólo carruaje grande, y de condiciones á propósito, siempre que se haga con la debida regularidad.

16. El arrendatario satisfará los derechos que se hallan establecidos ó se establezcan sobre la carne de los toros, siendo también de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso el territorial ó de inmuebles que pueda gravitar sobre la finca.

17. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de la fianza de que trata la condición 29, previo consentimiento de la Diputación provincial, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

18. El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al Depositario de fondos provinciales, en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesión de la Plaza; el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma todos los demás años, hasta la terminación del arrendamiento.

19. Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adeude, en cuyo caso aquél la completará en el término de ocho días. Si dejase pasar este término sin verificarlo quedará en libertad, y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, si así conviniese, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada; siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por falta al cumplimiento del contrato, quedando también afectos, además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y el Reglamento para su ejecución.

20. En cada uno de los seis años de este arrendamiento queda obligado el contratista á ceder gratuitamente á la Diputación provincial la Plaza de Toros, con todas sus dependencias y enseres necesarios, el día que se le designe, para poder disponer la lidia por mañana y tarde, ó sólo por la tarde, del número de toros que estime conveniente. Los productos de esta función se aplicarán en beneficio del Hospital provincial, y tendrá lugar siempre en la primera temporada.

A igual cesión y en los mismos términos queda obligado el arrendatario durante la segunda temporada de cada año, ó sea en los meses de Setiembre ó Octubre para dar otra corrida, siempre que los productos de la función se destinen á un objeto benéfico.

21. La Corporación participará al arrendatario 15 días antes el en que haya designado para llevar á efecto lo dispuesto en la cláusula 20. Si el temporal ó otras causas lo impidieran en el día elegido, señalará otro la Diputación, avisando ocho días antes, y así sucesi-

vamente hasta que tenga lugar ó renuncie á este beneficio la Corporación. El arrendatario facilitará á este efecto por su cuenta las cuadrillas de lidiadores que tuviera contratadas para las corridas de abono, y si no las tuviese dará dos primeros matadores y uno de tercera con sus respectivas cuadrillas, sin perjuicio de que la Diputación pueda aumentarlas con las que estime conveniente; siendo además de cuenta del contratista todos los gastos de administración, servicio de la plaza, encierro y demás necesario, excepto el coste de los toros y caballos. El arrendatario deberá proporcionar los caballos que se necesiten para estas funciones, al precio de su contrato, si le tuviese. La Corporación provincial no será responsable de los perjuicios que ocasionen los siniestros y accidentes que pudieran ocurrir por causa de la celebración de estas funciones.

22. En caso de hacer uso la Diputación de la Plaza para la lidia de toros por la mañana, será de su cuenta el pago de cuadrillas de lidiadores, personal que para el servicio necesite y cuanto con el espectáculo tenga referencia.

23. Si con motivo de algún fausto suceso, el Gobierno, la Diputación ó el Ayuntamiento acordasen dar de convite alguna corrida de toros, el Empresario queda obligado á ceder la Plaza con sus dependencias y útiles del servicio, abonándole como máximo la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas por cada corrida si esta tuviese lugar en los períodos que median desde el Domingo de Pascua de Resurrección hasta el día 23 de Julio, y desde el 3 de Setiembre al 31 de Octubre, percibiendo dos mil quinientas pesetas el contratista en cualquiera otra época del año. Así también se obliga á ceder la Plaza con las mismas condiciones si con igual motivo se acordase celebrar espectáculos de otra clase.

24. Si por causa de fuerza mayor, epidemia, acontecimientos políticos ó calamidades públicas se suspendiesen las funciones y espectáculos, entre ellos la corrida de toros, será indemnizado el arrendatario por la Diputación provincial, descontándose á prorrata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta capital. Si la suspensión tuviese lugar en los períodos que median desde el Domingo de Pascua de Resurrección al día 23 de Julio, ó desde el 3 de Setiembre al 31 de Octubre, se hará el prorrateo de funciones al respecto del arriendo anual. Si la suspensión ocurriese en cualquiera otra época del año se hará el prorrateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo. Si durante la temporada de la canícula no utilizase el contratista la Plaza con ninguna clase de espectáculos, en este caso se eliminará para el descuento la mencionada temporada de la canícula.

25. Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior presentará el arrendatario á la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

26. La indemnización á que tenga derecho el arrendatario se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condición 18.

27. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas que los expresados en la condición 24, aunque se funden en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuese, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones á no ser por la vía contenciosa, con sujeción á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de Contabilidad provincial.

28. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 660.000 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento en los seis años, correspondiendo 110.000 pesetas á cada año.

29. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposición, incluyéndose dentro del mismo sobre, la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 33.000 pesetas; dicho documento se les devolverá á los interesados terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor, que quedará en poder de la Diputación hasta tanto que acredite haber hecho el depósito necesario, según se establece en la condición siguiente.

30. Luego de aprobada definitivamente la subasta, consignará el rematante la fianza antes del otorgamiento de la escritura en la misma Caja general de Depósitos, constituyéndola como depósito necesario, en oro, plata ó papel del Estado al precio medio de la cotización del mes anterior hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la renta de los seis años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una sexta parte de su valor efectivo, está obligado el contratista á suplirla hasta que quede

completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro días, contados desde la fecha en que se le notifique.

31. La fianza á que se refiere la condición anterior, así como el depósito provisional, tiene por objeto responder á todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones y reglamento de Conserjería, con arreglo á las citadas leyes de Presupuestos, Contabilidad provincial y reglamento para su ejecución.

32. La subasta tendrá lugar el día 18 de Marzo, á las dos de la tarde, ante la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose el acto con sujeción al mismo y á las demás disposiciones vigentes.

33. Las proposiciones se presentarán en papel del sello undécimo, por escrito, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, presentándose en pliegos cerrados, que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden que se reciban. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 2.500 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 pesetas. Si ninguno de los autores de las proposiciones iguales quisiere beneficiar el precio primitivamente ofrecido, se adjudicará al autor de la primera de éstas presentadas.

34. Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

35. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados para contratar.

36. Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción en la Gaceta, Diario y BOLETÍN OFICIAL, y demás, serán de cuenta del rematante.

37. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excelentísima Diputación provincial.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Presidente, Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita calle de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta, BOLETÍN OFICIAL y Diario oficial de Avisos de Madrid, relativo á la subasta para el arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de seis años y al tipo de ciento diez mil pesetas cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento la expresada Plaza de Toros por tiempo de seis años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Reglamento para la Conserjería de la Plaza de Toros de Madrid.

ARTÍCULO 1.º

En la Plaza de Toros habrá un Conserje nombrado por la Excm. Diputación provincial de Madrid, cuyo cargo es incompatible con cualquiera otro de la Empresa.

ARTÍCULO 2.º

Para obtener dicho cargo será requisito indispensable ser maestro carpintero, práctico en el ramo de que se trata.

ARTÍCULO 3.º

Es obligación del Conserje vigilar y cuidar de todo el edificio, mobiliario y demás que pertenezca á la Plaza, procurando que se tenga siempre por el arrendatario en buen estado de conservación.

ARTÍCULO 4.º

Durante la temporada de toros, y lo mismo cuando haya corridas de novillos ó cualquiera otra clase de funciones, el Conserje recorrerá al día siguiente todos los departamentos de la Plaza y sus dependencias, examinando con detenimiento todos los locales, dando parte por escrito al Sr. Visitador de su resultado y expresando los desperfectos ó deterioros que se hubiesen producido, tanto en las fábricas como en el mobiliario; y si estos fuesen de consideración, dará parte también inmediatamente al Arquitecto provincial para que pase á reconocerlos.

ARTÍCULO 5.º

En los terrenos que constituyen la zona exterior de la Plaza y pertenecen á ésta, cuidará también el Conserje que el guarda no permita el paso de carros y que no se destruyan los linderos ni se introduzcan los colindantes, no permitiendo que se ocupen con

materiales, puestos públicos, etc., dando parte inmediatamente al Sr. Visitador de cualquiera intrusión ó abuso que se cometa en los conceptos indicados. Quedan exceptuados los puestos ambulantes que se colocan únicamente en los días de función.

ARTÍCULO 6.º

El Conserje cuidará que no habiten en la Plaza ni en sus dependencias más individuos que aquellos para los que se tienen en el edificio viviendas apropiadas, que son el carpintero de la empresa, el mayoral de la Plaza y los mozos de la caballeriza, y que á ninguno de los locales se le dé otro uso ni aplicación que aquél para que se hallan destinados. Cuidará igualmente que los mozos de caballos no enciendan lumbre para cocimiento de medicinas ni otros usos más que en el sitio destinado al efecto, y que el servicio de luces se verifique precisamente con faroles.

ARTÍCULO 7.º

El Conserje vigilará para que los encargados de los tiros de mulas y de sacar los caballos dejen los que hubiesen muerto en el corral destinado al efecto, para que durante la noche de la función puedan ser trasladados á los sitios que el Excmo. Ayuntamiento tiene destinados para ellos; cuidando que al día siguiente se limpie perfectamente el pavimento del citado corral por quien correspondiera, dejándolo cubierto de arena limpia. Cuidará asimismo que los caballos que se mueran en la cuadra entre semana se les extraiga de allí inmediatamente, y que las basuras de la cuadra no se depositen en los patios, debiendo sacarse todos los días fuera del edificio.

ARTÍCULO 8.º

No permitirá el Conserje que en la Plaza ni en sus dependencias se confeccionen ni preparen los útiles para las funciones pirotécnicas, y tampoco que después de confeccionados se conserven en los expresados sitios.

ARTÍCULO 9.º

Tampoco permitirá bajo ningún concepto que el contratista utilice ó almacene en ninguna de las dependencias de la Plaza más artículos ó efectos que aquellos que sean para el servicio exclusivo de las funciones, y que no se haga alteración ni modificación de ninguna especie en los departamentos de la Plaza y sus dependencias; ni tampoco en el mobiliario ni en las localidades, sin previo permiso de la Diputación.

ARTÍCULO 10.º

Cuidará asimismo de que á todo el mobiliario no se le dé otro uso ni aplicación distinta de aquél para el que se halla destinado, no permitiendo por lo tanto se extraiga ningún objeto perteneciente á la Plaza ni al guardarnés sin el necesario permiso de la Diputación provincial, á cuyo efecto se le facilitará una copia del inventario que se forme para hacerse entrega de la Plaza al contratista.

ARTÍCULO 11.º

El arrendatario de la Plaza ó el encargado que tenga en la misma, permitirán al Conserje la entrada en cualquiera hora del día ó de la noche en todos los departamentos para asegurarse del exacto cumplimiento de lo que se prescribe en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 12.º

La limpieza de la Plaza se efectuará por el dependiente del contratista, pero el Conserje vigilará que ésta se ejecute con el debido esmero y que todas las localidades y efectos del mobiliario se tengan siempre con el aseo y propiedad que su uso requiere.

ARTÍCULO 13.º

Cuando la Empresa tenga que efectuar trabajos de noche para alguna función dentro de los edificios de la Plaza, se pondrá de acuerdo con el Conserje para que, enterado, adopte las medidas que crea convenientes para la seguridad del edificio.

ARTÍCULO 14.º

Todas las obras de reparación, conservación y aseo que se ejecuten en la Plaza y sus dependencias se vigilarán por el Conserje, cuidando que se verifiquen con la precisión y esmero debidos, y en conformidad á las instrucciones verbales y por escrito que le hayan sido comunicadas por el Sr. Arquitecto provincial.

ARTÍCULO 15.º

Reconocerá asimismo todos los materiales destinados á las obras indicadas, y siem-

ARTÍCULO 16.º

En las obras que se ejecuten por administración, intervendrá el Conserje la entrega de materiales y las listas de jornales, firmando en unos y otros documentos.

ARTÍCULO 17.º

La enfermería, botiquín y oratorio estarán á cargo del Conserje de la Plaza para cuidar su limpieza y del aseo que estos departamentos requieren.

ARTÍCULO 18.º

Estarán igualmente á cargo del Conserje el palco Real y los de la Presidencia y Diputación, los tres saloncillos de descanso y los dos que están en el piso de gradas, como asimismo las dos escaleras del pabellón central.

ARTÍCULO 19.º

También estará á cargo del Conserje el mobiliario de los departamentos indicados en el artículo anterior, cuidando de que se haga la limpieza con esmero y que se tenga todo en perfecto estado de conservación.

ARTÍCULO 20.º

Cuando S. M. el REY ó las personas Reales asistan á las funciones, cuidará el Conserje de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, cuidando también de que estén completamente expeditos y arreglados el zaguán y escalera particular.

ARTÍCULO 21.º

Los palcos de la Presidencia y de la Diputación se adornarán con las respectivas colgaduras todos los días de función.

Madrid 10 de Febrero de 1879.—El Presidente de la Diputación provincial, El Conde de la Romera.

Declaración de la Sesión de 30 de Enero de 1885.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Conde de la Romera, se leyó el acta de la anterior, y pedida votación nominal, dijeron si los Sres. Arce, Escribano, Fernández Gómez, Gómez Herrero, Lengó, Murcia, San Martín, Sanz Parra, Seijo, Guillén (Secretario) y Sr. Presidente.

Habiendo tomado parte en la votación once Sres. Diputados, número insuficiente para deliberar, con arreglo al art. 87 de la ley Provincial, el Sr. Presidente declaró que no se podía celebrar sesión, y dió por terminado el acto.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Secretario, Mariano Guillén.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Circular.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 24 de Enero último, aparece inserta una Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 23 de Diciembre anterior, relativa á la forma en que ha de verificarse la exacción de las cuotas de contribución industrial, respectivas á los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas y á los asentistas arrendatarios y contratista de cualquier clase que sean con el Gobierno, Corporaciones provinciales y municipales, á quienes comprende el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Primero. Que los industriales á quienes se refiera, etc., etc., hasta consiguientes á su observación.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las Autoridades, Jefes de oficinas públicas ó industriales de esta provincia, á quienes respectivamente afecta dicha soberana disposición, sea fielmente cumplidas por unas y otros.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Delegado de Hacienda, P. O., Nicolás García.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 11 al 20 del mes de Febrero de 1885, que se publica en este periodico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE (Pesetas, Centimos). Rows list various buyers and their property details.

### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

El día 23 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Delegación de Hacienda de esta provincia la segunda subasta para el arriendo de la caza volátil del lago de la Albufera de Valencia, celebrándose conforme á los anuncios publicados en las *Gacetas* de 11 de Diciembre último y 7 del actual, y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 303, del propio Diciembre.

Madrid 14 de Febrero de 1885.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

#### Subsidio industrial.—Tarifa 3.<sup>a</sup>

Habiéndose extraviado el recibo del tercer trimestre del año económico de 1883-84, núm. 12.663 de matrícula y 5 del gremio de armadores de paraguas y sombrillas, expedido á nombre de la razón social «Cuesta Hermanos», con domicilio en la calle del Caballero de Gracia, número 46, cuyo importe es de pesetas 35'96, se hace saber á la persona en cuyo poder se halle que, si en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, no lo hubiera presentado en esta oficina y negociado que se cita, quedará sin efecto ni valor alguno el recibo de que se trata.

Madrid 12 de Febrero de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., J. Antonio López.

### Ayuntamientos.

#### Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 5 del corriente, ha acordado admitir proposiciones con sujeción á las condiciones que á continuación se expresan, para la construcción de 10 edificios, uno en cada distrito, que se destinarán á diferentes servicios. Las condiciones son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Se admiten proposiciones por espacio de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, para la construcción de 10 edificios municipales, uno en cada distrito, en los cuales se instalarán las Tenencias de Alcaldía, Casas de Socorro, bombas de incendio, Juzgados municipales, una escuela de niños y otra de niñas.

2.<sup>a</sup> La superficie que han de ocupar estos locales será de 500 á 600 metros, con una fachada proporcionada al fondo, debiendo situarse, á ser posible, en los centros de los distritos, sin que sea necesario se establezcan en calles principales.

3.<sup>a</sup> Dichos edificios constarán de planta baja, en la que se establecerá la Casa de Socorro y la bomba de incendios; planta principal, en la que se instalará la Tenencia de Alcaldía y el Juzgado municipal; piso segundo, que se destinará á dos escuelas; piso tercero, habitaciones para los empleados y terrado ó azotea.

Y 4.<sup>a</sup> Los proyectos que se presenten constarán de memoria, planos, presupuestos y cuantos detalles sean necesarios para juzgar con acierto, entendiéndose que el Ayuntamiento, en virtud

de este anuncio, no se obliga á aceptar proyecto alguno, pues podrá desechar todos los que se presenten, si así lo creyese oportuno.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de veinte uniformes con destino al Conserje, porteros, mozos de estrado y gacista de S. E., bajo el tipo de 2.970 pesetas por los indicados uniformes.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 149 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de 297 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Conserje de Casas Consistoriales, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Febrero de 1885, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

#### Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio, por el tipo de.....

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, los presupuestos de gastos é ingresos para el año económico de 1885-86, los del ensanche para el mismo ejercicio y las cuentas generales de resultados de ejercicios cerrados, aprobados con esta fecha por el Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 12 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández.

Habiéndose aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento una modificación en la rasante de un trozo de la calle de los Tres Peces, para realizarla cuando las fincas á que afecta se reconstruyan de nuevo, se anuncia al público por término de veinte días, para que llegue á conocimiento de los propietarios á quienes interesa la reforma.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández.

#### Aranjuez.

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento sobre que ha de girarse el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber por medio del presente, que tanto los vecinos como los propietarios forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía con los documentos justificativos, hasta el día 15

del próximo Marzo; previniéndoles que si no lo efectúan pasado dicho día, no les será admitida reclamación alguna.

Aranjuez 11 de Febrero de 1885.—El primer Teniente Alcalde, Joaquín Guillón.

#### Olmeda de la Cebolla.

D. Gervasio Moratilla y Castejón, Alcalde constitucional de esta villa de la Olmeda de la Cebolla.

Hago saber que por orden de la Superioridad y providencia que ha recaído en 10 de los corrientes, se procederá el día 2 de Marzo próximo, y hora de once á doce de su mañana, á la venta en pública subasta, en las Casas Consistoriales, de las fincas que pertenecen al Pósito nacional de esta localidad, y que le fueron adjudicadas por créditos al mismo, y son como se demuestran á continuación.

Fincas.	Valor de la subasta.	Pesetas. Céntos.
---------	----------------------	------------------

Una viña en este término y sitio de los Aguileros, de 300 cepas y 24 olivos, todo de llevar: linda Saliente, Ezequiel Corral; Mediodía, Deogracias Corral; Poniente, Juan Acebrón, y Norte, Pablo Corral; capitalizada. . . . .	88	
---	----	--

Idem una casa en esta población, calle de la Fuente del Luso, número 4, y ocupa 300 piés superficiales: linda derecha, herederos de Tomás Sanabria; espalda, Félix Ortes, y el frente dicha calle; capitalizada. . . . .	200	
--	-----	--

Cuyas cantidades señaladas á cada una son los tipos consignados para la subasta, además de las restricciones que constan en el expediente, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y que podrán enterarse los que pretendan hacer proposición.

La Olmeda de la Cebolla 12 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.—Por su mandato, el Secretario, Mariano Martínez Merino.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Hospital.

D. Antonio Marcos y García, Escribano de actuaciones adscrito al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se han seguido autos ejecutivos á instancia de D. Eduardo Alonso y Moya contra D. Rafael de Luque sobre pago de pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la villa de Madrid á 11 de Noviembre de 1884, el Sr. D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Eduardo Alonso y Moya, empleado y vecino de esta capital, y en su nombre el Abogado D. Enrique García Alonso y el Procurador

D. Mariano Vivar, contra D. Rafael de Luque, también de este domicilio, sobre pago de 2.187 pesetas, intereses y costas; y

Fallo que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer fruce y remate de los bienes embargados y demás que resulten ser de la propiedad del ejecutado D. Rafael de Luque, y que con su importe se haga pago al ejecutante D. Eduardo Alonso y Moya de las 2.187 pesetas 50 céntimos, reclamadas en la demanda, intereses legales de 6 por 100 al año desde la mora y costas causadas y que se originan.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Calleja.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía de D. Rafael de Luque, pongo el presente que firmo en Madrid á 10 de Febrero de 1885.—Antonio Marcos. 88

### Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

El día 23 del corriente mes de Febrero, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Subsecretario del mismo ó funcionario en quien delegue, la subasta pública para contratar las obras del desmonte de terrenos contiguos á los almacenes del teatro Real, situados en la manzana núm. 16 del barrio de Argüelles, con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por Real orden de 11 del actual.

El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 13.619 pesetas 55 céntimos, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de dicho tipo, y debiéndose presentar éstas en papel del sello 11.<sup>o</sup>

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto para ser examinados por los que deseen interesarse en el remate, todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde, en el Negociado del teatro Real de este Ministerio.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Subsecretario, el Vizconde de Campo Grande.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., de..... clase, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para el desmonte de terrenos contiguos á los almacenes del teatro Rael, situados en la manzana núm. 16 del barrio de Argüelles, se comprometo á efectuar las obras por la cantidad de..... (expresada en letra.) Madrid (fecha y firma.)

### Anuncios.

#### SUBASTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta los pinos comprendidos en los pagos llamados El Cura y Los Cárabos, de la dehesa de Torre-Cuadro, situada en los términos de Pilas é Hinojos, en las provincias de Sevilla y Huelva, compuestos de unos 24.000 palos de aprovechamiento, entre los que se encuentran gran número de barcales y pertigueños.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán hasta el día 15 de Abril próximo en casa del Sr. Marqués de la Motilla, en Sevilla, calle de la Cuna, núm. 3, donde se encuentra el pliego de condiciones.

Sevilla 12 de Febrero de 1885. 92